

BOLETA OFICIALIZACION DEL 31 DE MARZO DE 1920

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	Des-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0		Fechas	0/0				0/0	
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
<i>Al contado.</i>											
30-3-920	75,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,00	26-3-920	528,00	Banco de España.....	500	50	528,00		
30-3-920	75,15	" E, de 25.000 "	75,05	30-3-920	291,00	Compañia Arrend.* de Tabacos.	500		292,00		
30-3-920	75,20	" D, de 12.500 "	75,20 y 15	30-3-920	275,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	272,00		
30-3-920	75,75	" C, de 5.000 "	76,00	18-3-920	100,00	Banco de Castilla.....	250				
30-3-920	76,00	" B, de 2.500 "	76,25	30-3-920	298,00	Banco Hispano-Americano.....	500		298,00		
30-3-920	76,00	" A, de 500 "	76,00	30-3-920	146,00	Banco Español de Crédito.....	250		146,00		
30-3-920	75,00	" G, de 100 "	76,00	30-3-920	325,00	Unión Española de Explosivos...	100		323,00		
30-3-920	75,00	" H, de 200 "	76,00	30-3-920	120,00	Socied. Gral. Azuc. y Preferentes.	500		120,00 y 120,25		
25-3-920	75,60	En diferentes series.....	76,00	30-3-920	52,00	carera España... Ordinarias.	500				
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>Estampillado.</i>											
30-3-920	86,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	86,40	30-3-920	265,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
30-3-920	86,40	" E, de 12.000 "	86,40	20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500				
30-3-920	86,40	" D, de 6.000 "	86,40	26-3-920	107,00	Unión Alcoholera Española.....	500				
30-3-920	86,50	" C, de 4.000 "	86,40	16-3-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	475				
30-3-920	86,40	" B, de 2.000 "	86,40	29-3-920	290,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
30-3-920	86,40	" A, de 1.000 "	86,40	30-3-920	292,00	Idem Norte de España.....	500				
29-3-920	86,00	" G, de 100 "	86,00	30-3-920	285,00	B.* Español del Rio de la Plata.					
29-3-920	86,00	" H, de 200 "	86,00								
30-3-920	86,40	En diferentes series.....	86,40								
4 POR 100 AMORTIZABLE											
27-3-920	89,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	89,75	30-3-920	98,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500				
15-3-920	89,00	" D, de 12.500 "	89,00	30-3-920	105,90	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	98,70		
30-3-920	89,75	" C, de 5.000 "	89,75	27-3-920	86,00	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500	5	105,95		
30-3-920	89,50	" B, de 2.500 "	89,50	11-3-916	35,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500		86,00		
30-3-920	89,75	" A, de 500 "	90,00	23-3-920	87,50	Mediodía de Madrid.....	500				
26-3-920	89,75	En diferentes series.....	90,00	28-2-920	98,00	F. C. M. Z. A., Va-					
5 POR 100 AMORTIZABLE											
30-3-920	95,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	95,70	16-3-920	84,50	Madrid a Ariza.....	Serie A. 500	5			
30-3-920	95,80	" E, de 25.000 "	95,70	16-12-919	75,00	" B. 500	4 1/2				
30-3-920	95,80	" D, de 12.500 "	95,70	30-3-920	54,50	" C. 500	4				
30-3-920	96,05	" C, de 5.000 "	95,85 y 90	24-3-920	52,00	1.* serie. 500					
30-3-920	96,05	" B, de 2.500 "	96,00 y 96,25	6-8-919	60,00	Idem Norte de Espa-	2.* serie. 500	3	54,75 y 55,00		
30-3-920	96,20	" A, de 500 "	95,85 y 96,00	5-2-920	50,00	ña. Emisión 17 de	3.* serie. 500	3			
27-3-920	96,50	En diferentes series.....	95,90 y 96,00	26-3-920	52,00	Encro 1905.....	4.* serie. 500	3			
							5.* serie. 500	3			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	196,200
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	5,000
5 por 100 amortizable.....	231,000
Acciones del Banco de España.....	10,500
Idem del Banco Hipotecario.....	2,600
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	8,000
Azucareras. — Preferentes.....	47,500
Idem. — Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario.....	27,000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, a la vista, cheque, 200.000 francos a 38,75 pesetas por 100 francos.	
100.000 a 38,70. — 200.000 a 38,65. — 800.000 a 38,60.	
175.000 a 38,55. — 875.000 a 38,50.	
Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a 22,35 pesetas cada una. — 5.000 a 22,33. — 5.000 a 22,31. — 22.000 a 22,30. — 9.000 a 22,29. — 9.000 a 22,28.	
Berlin, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 8,15 pesetas los 100 marcos. 150.000 a 8,10.	
Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 5,80 pesetas cada uno. 10.000 a 5,78. — 31.000 a 5,79. — 60.000 a 5,80.	

Gaceta de Madrid. Núm. 92 1 Abril 1920 Anexo núm. I. — Página

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 30 de Marzo de 1920

Existe en el Golfo de Gascuña un área de presiones débiles (10,03 mb.) y algún otro de alguna importancia dentro del territorio español, lo cual hace que el tiempo no mejore gran cosa y se mantenga el régimen de lluvias; las más abundantes correspondieron a las comarcas de Cantabria y Galicia y Andalucía.

Los vientos soplan generalmen-

te flojos y de dirección variable, y la temperatura, aunque ha descendido, no llega a producir heladas de importancia.

La máxima de ayer fué de 20 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Avila.

El Cantábrico está bastante agitado.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San

Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Vientos fuertes y lluvias y mar en el Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro; en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 30 DE MARZO DE 1920

Parque del Estero. (Altitud 637 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Humedad relativa 0/100	Termómetro C°	VIENTO		Lluvia o nieve en mm	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	697.3	3,5	93	SW.....	1=Ventolina..	•	Casi cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 9,7
7	697.3	3,2	91	SW.....	0=Calma.	•	Cubierto.	Idem mínima a la sombra..... 1,8
13	697.3	9,0	66	SW.....	0=Idem.....	•	Idem.	Idem máxima al sol en el vaso.....
18	697.1	6,4	81	W.....	1=Ventolina..	•	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 0,1
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 220

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Mayo próximo venidero y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de la plaza de la Bonanova al pie del Monasterio de Pedralbes (Barcelona).

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la Gaceta de 18 del mismo mes y años.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en pa-

pel del sello de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 2.489,60 pesetas, en metálico o efectos de la Deuda pública calculándose al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo de la subasta y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal o abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndose antes el presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

Primero. Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que

la Compañía Nacional de Tranvías de Barcelona, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que, en su caso, se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la Compañía Nacional de Tranvías de Barcelona, deberá abonar a ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 1.753,30 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo a esta cifra el importe que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1891.

Segundo. Que en el Negociado co-

correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas para la concesión que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico desde la Plaza de la Bonanova al pie del Monasterio de Pedralbes (Barcelona), se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas, que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico desde la plaza de la Bonanova al pie del Monasterio de Pedralbes, por la carretera de Cornellà a Fogas de Torriera.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico desde la plaza de la Bonanova al pie del Monasterio de Pedralbes.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 17 de Mayo de 1919.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el ahornado o empedrado de las carreteras o calles en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general, y por los apartaderos, y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, e igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías

públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario a indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho a indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de faros, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 12.418,04 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá a nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo a lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Art. 10.º En lo que se refiere a la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11.º Los coches motores

cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12.º El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación, será el siguiente: Cinco coches automotores completos.

Art. 13.º No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con él empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares mediante el pago del correspondiente peaje siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Art. 15.º El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16.º El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17.º También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas basado en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional a la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones, a la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los

contratos entre el peticionario y los obreros, a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 8 de Julio del mismo año. Diciendo reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional y sus disposiciones complementarias, podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras o materiales objeto de las infracciones.

Art. 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo quinto de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil a quien corresponda.

Art. 24. La inspección y vigilan-

cia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare a esta condición o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o a la cabeza de la línea.

Aprobado por S. M.—Madrid, 2 de Marzo de 1920.—E. Ortúño.—Acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes.—Pascual García.—Compañía nacional de Tranvías, Barcelona.

SECCION DE FERROCARRILES
Tarifas.

La tarifa que proponemos para regir en la línea objeto del presente proyecto, salvo las modificaciones que la práctica aconseje, y siempre dentro de los límites que las prescripciones autorizan, son las siguientes:

TARIFA DE PASAJE POR VIAJERO Y KILOMETRO RECORRIDO

	Pesetas
De peaje.....	0,045
De transporte.....	0,025
Total pesetas.....	0,070

En su percepción regirán también las prescripciones siguientes:

1.º La percepción se efectuará por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones, de suerte que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido en su totalidad.

2.º El concesionario podrá rebajar las tarifas, cuando lo crea oportuno, asimismo podrá conceder a los viajeros una reducción de los precios mediante combinaciones con las líneas establecidas y con las pertenecientes a otras Compañías.

El precio del pasaje podrá establecerse por secciones, pero la totalidad de lo que se perciba no superará el importe de esta tarifa.

Las modificaciones y combinaciones dentro de los límites de esta tarifa se anunciarán al público con quince días de anticipación al en que hayan empezado a regir.

3.º Los niños pagarán pasaje entero, exceptuándose los menores de tres años.

4.º Queda prohibido llevar perros en los coches.

5.º Sólo se admitirán en los coches tranvías bultos u otros objetos de poco tamaño, siempre que no incomoden a los demás viajeros y puedan ser transportados a mano.

6.º En caso de que las vías de este proyecto hayan de prestar peaje a los coches de otra concesión, se percibirán

0,17 pesetas por kilómetro de recorrido y por coche vacío.

S—256

REGIMIENTO DE TELEGRAFOS

Debiendo procederse por este Reglamento a la adquisición de doce estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas para la red militar de Madrid, con arreglo al presupuesto aprobado por Real orden manuscrita de 9 del actual, se anuncia la celebración de la subasta correspondiente, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Abril en Madrid, en el local de la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región, a las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, pudiéndose admitir la concurrencia extranjera.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán de manifiesto en la Oficina Principal del citado Regimiento, que tiene su residencia en el Real Sitio de El Pardo, todos los días laborables, de nueve a trece.

Modelo de proposición.

D. ... habitante en ... enterado del anuncio publicado en ... en la GACETA DE MADRID o Boletín Oficial para adquisición por el Regimiento de Telégrafos de doce estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas para la red militar de Madrid y del pliego de condiciones a que aquél alude, me comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego a su más exacto cumplimiento mediante los precios (haciéndose indicarse por cada unidad del presupuesto en pesetas y céntimos, todo en letra).

Esta proposición ha de ser extendida en pliego entero de papel sellado de la clase que corresponda según la ley del Timbre vigente, o si lo fuere en otro, que lleve adherida la póliga equivalente; estar firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándole en este caso con antefirma, y que en el mismo pliego ha de incluirse la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial y el poder en su caso.

El Pardo, 29 de Marzo de 1920.—F. Borcel, Juan Montero.

S—252

Debiendo procederse por este Reglamento a la adquisición de ocho motocicletas con carro lateral para el servicio del mismo, con arreglo al presupuesto aprobado por Real orden manuscrita de 9 del actual, se anuncia

celebración de la subasta correspondiente, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Abril a las doce de su mañana, en el local de la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región (Ministerio de la Guerra).

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, pudiéndose admitir la concurrencia extranjera.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán de manifiesto en la Oficina Principal del citado Regimiento, que tiene su residencia en el Real Sitio de El Pardo, todos los días laborables, de nueve a trece.

Modelo de proposición.

D. ..., habitante en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial*, para adquisición por el Regimiento de Telégrafos de ocho motocicletas con carro lateral para el servicio del mismo, y del pliego de condiciones a que aquél alude, me comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a su más exacto cumplimiento, mediante los precios (han de indicarse por cada unidad del presupuesto en pesetas y céntimos, todo en letra).

Esta proposición ha de ser extendida en pliego entero de papel sellado de la clase que corresponda, según la ley del Timbre vigente, o si lo fuese en otro, que lleve adherida la póliza equivalente; estar firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándole en este caso con antefirma, y que en el mismo pliego ha de incluirse la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial y el poder en su caso.

El Pardo, 29 de Marzo de 1920.—El Coronel, Juan Montero.

S—253

Debiendo procederse por este Reglamento a la adquisición del material óptico correspondiente a 96 estaciones ópticas a caballo, con arreglo al presupuesto aprobado por Real orden manuscrita de 9 del actual, se anuncia la celebración de la subasta correspondiente, que tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Abril, a las doce de su mañana, en Madrid, en el local de la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región.

Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el presupuesto.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias, pudiéndose admitir la concurrencia extranjera en los aparatos de luces con sus accesorios, así como en los materiales de latones y bronceos de características especiales y quedando el postor obligado a indicar los establecimientos nacionales de que procedan los productos no extranjeros que emplee.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, estarán de manifiesto en la Oficina Principal del citado Regimiento, sita en el Real Sitio de El Pardo, todos los días laborables de nueve a trece.

Modelo de proposición.

D. ..., habitante en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* para la adquisición por el Regimiento de Telégrafos del material óptico correspondiente a 96 estaciones ópticas a caballo, y del pliego de condiciones a que aquél alude, me comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a su más exacto cumplimiento, mediante los precios (han de indicarse por cada unidad de presupuesto en pesetas y céntimos, todo en letra).

Esta proposición ha de ser extendida en pliego entero de papel sellado de la clase que corresponda, según la ley del Timbre vigente, o si lo fuese en otro, que lleve adherida la póliza equivalente; estar firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándole en este caso con antefirma, y en el mismo pliego han de incluirse la cédula personal del firmante, el recibo de la contribución industrial y el poder en su caso.

El Pardo, 29 de Marzo de 1920.—El Coronel, Juan Montero. S—254

Debiendo procederse por este Reglamento a la adquisición del material de transporte necesario para 96 estaciones ópticas a caballo, con arreglo al presupuesto aprobado por Real orden manuscrita de 9 del actual, se anuncia la celebración de la subasta correspondiente, que tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, en Madrid, en el local de la Comandancia general de Ingenieros de la Primera Región.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego de condiciones.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias, debiendo ser los materiales de fabricación nacional y quedando el postor obligado a indicar en su proposición la procedencia de los productos que emplee.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán de manifiesto en la oficina principal del citado regimiento, sita en el Real sitio de El Pardo, todos los días laborables, de nueve a trece.

Modelo de proposición.

Don ..., habitante en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA o *Boletín Oficial* para adquisición por el Regimiento de Telégrafos del material de transporte necesario para noventa y seis estaciones ópticas a caballo, y del pliego de condiciones a que aquél alude, me comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a su más exacto cumplimiento mediante los precios (han de indicarse por cada unidad del presupuesto en pesetas y céntimos, todo en letra).

Esta proposición ha de ser extendida en pliego entero de papel sellado de la clase que corresponda, según la ley del Timbre vigente, o si lo fuese en otro, que lleve adherida la póliza equivalente; estar firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándole en este caso con antefirma, y en el mismo pliego ha de incluirse la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial y el poder en su caso.

El Pardo, 29 de Marzo de 1920.—El Coronel, Juan Montero S—255

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

Debiendo celebrarse segunda subasta local y única por no haber dado resultado la primera, para en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 21 de Diciembre de 1919, contratar durante cinco años prorrogables por seis meses más si conviniese a los intereses del Estado, el servicio de abastecimiento de agua a Cuarteles y edificios militares de la plaza de Cartagena, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, a las once horas, en el establecimiento denominado Parque de Intendencia, sito en la calle Villalba Larga, números 19 y 21, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el de la publicación de este anuncio al de la celebración de la subasta, en la oficina del detall, de nueve a trece horas.

El precio límite que regirá en el acto, será el de 1 peseta 40 céntimos el metro cúbico de agua suministrada, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 7.929 pesetas efectivas, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen tal privilegio. Este depósito provisional se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

El acto se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección a la industria nacio-

nal y demás disposiciones complementarias, previniéndose que si en el acto de la subasta resultasen dos o más proposiciones iguales, se continuará la licitación por pujas a la llaña durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, terminado el cual, si subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y los demás expresados en dicho modelo.

Cartagena, 30 de Marzo de 1920.—
El Director, Bernardo Juan Burriel.

Modelo de proposición.

Don F. G. de tal domicilio en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de segunda subasta publicado en la (GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia) fecha... de... para contratar el servicio de abastecimiento de aguas a Cuarteles y edificios militares de la plaza de Cartagena, durante cinco años prorrogables por seis meses más si conviniese a los intereses del Estado, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a ejecutar el expresado servicio al precio de... (en letra)... pesetas... céntimos el metro cúbico de agua suministrada, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... tal clase expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial, y el certificado del análisis químico del agua que se obliga a suministrar.

... de... de 1920.

Firma y rúbrica.)

S-111

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

El día 15 de Abril próximo, a las once en punto de la mañana, se verificará el 80.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de Mayo de 1900, y el 12.º para la de los títulos de la emisión de 15 de Mayo de 1917, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 31 de Marzo de 1920.—
El Secretario general, O. Blanco Rocio.

REAL COMPAÑIA ASTURIANA DE MINAS

Esta Compañía tiene el honor de po-

ner en conocimiento de los señores poseedores de Obligaciones emitidas por la misma, que a partir del 3 de Abril próximo se procederá al canje de los resguardos provisionales por los títulos definitivos.

La operación de canje se hará en dos partes: del 3 al 10 de Abril se canjearán los resguardos correspondientes a las Obligaciones número 1 al 30.000 inclusive, y del día 10 en adelante los correspondientes a los números 30.001 al 50.000, con el fin de que puedan quedar canjeadas para el pago del cupón correspondiente al mes de Abril próximo.

El canje y el pago del cupón correspondiente al 15 de Abril se efectuará en Madrid, en el Banco Urquijo, Alcalá, número 55, y en las filiales de este mismo Banco, establecidas en provincias, donde se facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 30 de Marzo de 1920.—
Manuel Martínez Angel.

X-776

COMPANIA DEL FERROCARRIL CENTRAL CATALAN

SOCIEDAD ANÓNIMA

DOMICILIO SOCIAL: BARCELONA.

El Consejo de Administración, tiene la honra de poner en conocimiento de los Sres. Accionistas, que la Junta general anual tendrá lugar el miércoles 5 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en Barcelona, calle de la Diputación 325 principal primero.

Para poder asistir a dicha Junta, deberán depositarse las acciones, antes del día 19 de Abril próximo, en cualquiera de los establecimientos siguientes:

En Barcelona: En el Crédit Lyonnais.

En Bruselas: En la "Caisse Générale de Reports et dépôts. En el Crédit Générale Liegeois (Sucursal).

En Lieja: En la Banque Liegeoise. En el Crédit Generale Liegeois.

En Huy: En la Banque Fabri de Honneur et C.º.

Orden del día.

1.º Memoria del Consejo de Administración y del Colegio de Comisarios.
2.º Aprobación de la Memoria, del Balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias, cerrados al 31 de Diciembre de 1919.

3.º Aprobación de la gestión de los señores Administradores y Comisarios.

4.º Nombramientos estatutarios.

5.º Fijación de los emolumentos de los señores Administradores y Comisarios.—El Consejo de Administración

X-780

CINEMATOGRAFICA ES. ANULA.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria del Consejo de Administración.

En sesión celebrada hoy ha acordado convocar a Asamblea general ex-

traordinaria de accionistas, que deberá celebrarse el 12 de Abril próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, San Bernardo, 78, bajo, la siguiente orden del día:

Único. Resolución sobre el proyecto de modificación de los Estatutos que presentará el Consejo.

Madrid, 30 de Marzo de 1920.—
El Secretario, Manuel Villarreal.

X-779

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA SANTA BARBARA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social González del Valle (chalet), con objeto de examinar y en su caso aprobar las cuentas correspondientes al ejercicio.

Para asistir a esta Junta es preciso tener al menos diez acciones, acreditadas debidamente haberlas depositado antes del día 22 de Abril del corriente en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales, o en los siguientes establecimientos:

Oviedo: Banco Asturiano o Casas de Banca.

Gijón: Banco de Gijón.

Bilbao: Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo, 27 de Marzo de 1920.—
Secretario, Vicente Fernández.

X-777

LA ELECTRA DEL GABRIEL (S. A.)

Resumen del balance general en 31 de Diciembre de 1919.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja	7.576,32
Almacén	23.112,30
Inmuebles y mobiliario...	62.279,30
Fábrica, líneas y redes...	1.032.680,50
Ganado y material arrastre	1.927,00
Deudores varios.....	145.081,85
Molino de Minglanilla....	31.625,26
Gastos amortizables.....	8.828,07
Total.....	1.313.110,71

	Pesetas.
PASIVO	
Capital	700.000,00
Fondo de reserva.....	8.000,00
Obligaciones 1904 y 1908.	472.500,04
Acreedores varios.....	51.331,15
Pérdidas y ganancias:	
Beneficios	81.279,62

Igual al activo... 1.313.110,71

Valencia, 26 de Marzo de 1920.—
Director, Alfredo López.—V.º B.º: E.º
Presidente, Alfredo Cufiá.

X-778

Sucesores de Rivademeyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20